



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

07 ENE 2025

DICTAMEN Nº

003

**Ref.: E4-2024-9548-Ae** - Anteproyecto de Decreto sobre Sistema de Compensación de Créditos y Deudas creados por Ley 2013-F.

//- CALIA DE ESTADO

AI

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con catorce (14) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de decreto, obrante a e-parte 5, por el que se establece que los Municipios, Organismos, Entes, Empresas y Sociedades del Estado que quieran participar del Sistema de Compensación de Créditos y Deudas creados por Ley 2013-F, deberán manifestar su voluntad a través de una Nota de Adhesión conforme al Anexo II, suscripta por la máxima autoridad dirigida a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En su Anexo I adjunta el modelo de Convenio de Compensación de Créditos y Deudas.

**Antecedentes:**

A e-parte 3, obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 5, obra proyecto de Decreto.

A e-parte 7, interviene la C.P. Valeria I. Rossi, Directora General de Presupuesto, sugiriendo salvo criterio distinto de la superioridad, dar la debida intervención a Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia, no obstante remite el trámite sin observaciones que realizar el proyecto de decreto adjunto.

A e-parte 8, la Subsecretaría de Hacienda, en el marco de las competencias propias, remite para la continuidad del debido trámite sin consideraciones ni observaciones en materia presupuestaria o financiera.

A e-parte 9, obra Dictamen del Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que: *"...el Anteproyecto de Decreto se encuentra debidamente fundamentado en el marco normativo de la Provincia del Chaco, siendo acorde con la Constitución Provincial y las leyes pertinentes, en particular la Ley Nº 2013-F de compensación de créditos y deudas (...).*

A e-parte 10, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 12, interviene el Sub-tesorero de la Provincia, quien considera que *"...del análisis de estas normas no se desprende que la Tesorería General tenga injerencia o competencia alguna en la materia, dado que, con independencia de los efectos jurídicos de la compensación en cuanto a la cancelación de deudas y acreencias recíprocas, se trata de un tema eminentemente contable y presupuestario que no involucra movimiento de fondos, ni custodia de valores, correspondiendo dictar instrucciones y/o normas en tal sentido a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.*

*Por lo cual, y en función de lo manifestado, la participación de la Tesorería General podría circunscribirse a la eventual registración de los ingresos por cobro de deudas, en la medida que se trate de recursos de libre disponibilidad, ya que aún cuando no ingresen a una cuenta bancaria son la contrapartida de la cancelación de las deudas incluidas en la compensación, todo ello justificado por el principio de que, en su ejecución, los recursos y gastos deben contabilizarse por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí".*

A e-parte 13, el C.P.N. Carlos M. Olivera -Tesorero General de la Provincia adhiere a lo manifestado a e-parte 12 por el Sub-tesorero.

A e-parte 14, obra Dictamen Nº 001/25, de la Asesoría General de Gobierno no encontrando objeciones jurídicas que formular al trámite.

### **Análisis de la medida propiciada:**

Surge del Considerando del anteproyecto adjunto que a través de la Constitución de la Provincia se definen las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando se configure el escenario adecuado que haga posible la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

La Ley N° 3969-A de Ministerios en su Artículo 20° incs. e), j) y n), otorga competencia al Ministerio de Hacienda y Finanzas para entender y elaborar las pautas para compensar las deudas interjurisdiccionales: *"Artículo 20: Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial; j) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria, financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros y n) Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera"*.

La regularización de créditos y deudas recíprocas, se encuadra en las Disposiciones del Libro III, Capítulo V, Sección I - de la Compensación - Artículos 921° sptes. y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación.

Este procedimiento especial se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 1092- A de la Administración Financiera, Título II, Capítulo 6°, Sección C, *"Artículo 117: Sin perjuicio de las funciones asignadas al contador general por el segundo párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial 1957-1994 en lo referente a los asuntos consignados en el artículo anterior, y de las atribuciones que se requieren para el ejercicio de tales funciones, la Contaduría General deberá: inc. j) Organizar y mantener en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y entre éstas y las municipalidades de la provincia"*.

En relación a la operatoria que implementa la medida puesta a consideración, el marco regulatorio surge de la Ley 2013-F que establece el medio especial de regularización de créditos y deudas intergubernamentales líquidas, exigibles, vencidas, no prescriptas que hayan sido reconocidas por deudor y acreedor y en su Artículo 4° establece que para la efectivización de la compensación será indispensable la reciprocidad en el reconocimiento de créditos y deudas y la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación que lo materialice, pudiendo establecer entre sí: conciliaciones, reestructuraciones, reconocimientos, remisiones, plazos, sistemas de ajuste y cualquier otra modalidad que fuere menester, que extinga las deudas y créditos no extinguidas por la compensación, las que deberán manifestarse expresamente mediante la suscripción de un Convenio entre las partes. Conforme lo establecido en el Artículo 6, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (*actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas – Ley 3969-A*), en su carácter de autoridad de aplicación, es quien se encuentra facultado para resolver las cuestiones suscitadas con motivo del procedimiento de compensación de créditos y deudas establecido en dicha ley.

Por lo que, es necesario recurrir a medidas que permitan la mejor utilización de los recursos, en particular se plantea un escenario en el cual se debe acudir a este tipo de medidas para resolver situaciones de hecho, que de otra manera no sería posible hacerles frente, como por ejemplo los créditos y deudas recíprocas existentes entre los distintos actores que conforman el Sector Público Provincial; resultando necesario dotar de una mayor operatividad a este proceso de compensación de deudas y créditos para poder garantizar la eficiencia y transparencia de las transacciones a llevarse a cabo, perfeccionando de este modo los mecanismos que determinen los hechos o situaciones jurídicas susceptibles de ser incluidas en convenios futuros.

Por lo que, en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se considera viable la prosecución del trámite, debiendo llevarse a cabo en el marco de lo normado en la Leyes N°2013-F y 1092-A.

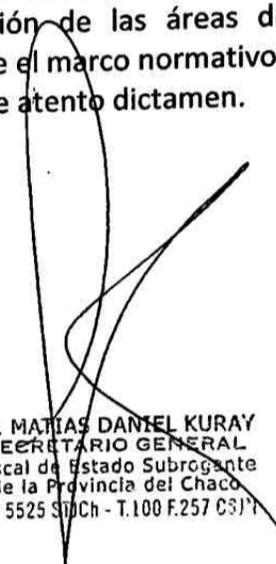
Cabe agregar, no obstante que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos fácticos y jurídicos vertidos en los Considerando del proyecto de decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en el expediente y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 SUDCh - T.100 F.257 CSJ1